



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

AUTO N°: 544
ASUNTO: NO ACEPTA RENUNCIA A PODER Y REQUIERE A LA PARTE ACTO PARA CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO
PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
EJECUTANTE: JERONIMO HENAO GARCÍA Y OTRO
EJECUTADO: MARIA FERNANDA GARCÍA JARAMILLO Y OTRA
RADICADO: 631303112001-2017-00178-00

Calarcá, Q. tres de junio de dos mil veintiuno

En atención a la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Andrea Cecilia Salazar Jaramillo, quien actúa como apoderada de la demandada María Fernanda García¹, allegada desde la dirección electrónica jasal2@hotmail.com², no se acepta tal pedimento, en atención a que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso, esto es, no se acompañó con la solicitud la comunicación enviada a la poderdante informándole sobre la renuncia, se allega un pantallazo de un email, pero no se observa a que dirección electrónica fue remitido, no siendo posible verificar si fue remitida a la dirección electrónica registrada en la contestación de la demanda para el sujeto procesal que representa.

De otra arista, se observa que no ha dado cumplimiento la parte demandante a lo ordenado en auto adiado a 11 de abril del 2018, esto es, la notificación del presente proceso a Martha Cecilia García Henao, en consecuencia y toda vez que tal actuación es necesaria para continuar con el trámite del presente asunto, se requiere la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado electrónico, realice la notificación de la mencionada vinculada, a la dirección física previamente informada al despacho al despacho.

La notificación podrá realizarse conforme lo permite la normativa vigente, esto es, a dirección física o correo electrónico que previamente se comunique al despacho, en caso de que se opte por notificación en dirección física, tal diligencia deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y 291 del CGP, indicándose tanto en la citación como en el aviso los canales de atención virtuales con los que

¹ Archivos 06, 07 y 08 del legajo electrónico

² Consultado el SIRNA es la dirección registrada por la profesional del derecho.

actualmente cuenta esta célula judicial³ para que pueda comparecer el citado, en atención a que no se está prestando el servicio de manera presencial en la sede física del despacho, con fundamento en las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a las restricciones de acceso a las sedes de los despachos judiciales. Y en caso de que se pretenda realizar la notificación por correo electrónico conforme lo permite el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, deberá en todo caso cumplirse con los requisitos previstos en dicha norma y la sentencia de Constitucionalidad 420 del 2020 que la declaró condicionalmente exequible.

Deberá tener igualmente la parte demandante al cumplir este requerimiento lo manifestado por este despacho en el auto del 10 de marzo del 2020⁴, respecto a las providencias que deben ser notificadas a dicha vinculada.

Se advierte a la parte demandante que si vencido el término anterior, no cumple la anterior carga procesal, se declarará el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 066
DEL 04 DE JUNIO DE 2021
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez
_____ PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA
Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

PAGB

--

³ *Mecanismos de información y acceso que se encuentran debidamente publicitados en la página de la rama judicial en el micrositio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46>, así como en las respuestas automáticas generadas desde el correo institucional.*

⁴ *Folio 316 del expediente físico escaneado. Archivo digital 04*

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f77b9f6338b9fc825efd63700a5a736d6152f1fda8a098ebf24fc1252bb61**
Documento generado en 03/06/2021 05:57:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>